

de viva voz

2018-vol.2

issn 2545-8922

**Asociación de Magistrados y de
Funcionarios de la Justicia de
Neuquén**



AMyF

CONSEJO DIRECTIVO AMyF

Presidente. WALTER RICHARD TRINCHERI
Vice-Presidente. ELIZABETH GARCÍA FLEISS
Secretario. LEOPOLDO SEBASTIÁN GÓMEZ
Pro-Secretario. MARÍA GABRIELA ÁVILA
Tesorero. HÉCTOR ÓSCAR OSER
Pro-Tesorero. LUIS PABLO TRANI

Staff revista

DIRECTOR/COORDINACIÓN GENERAL
MARÍA LORENA SPIKERMÁN

COORDINADORES POR MATERIA

Derecho Civil y Comercial. ELIZABETH GARCÍA FLEISS
Derecho Público. LUISA ANALÍA BERMÚDEZ
Derecho Laboral. FLAVIA CECILIA GARCÍA
Procesos Ejecutivos. MARÍA LUCRECIA VARNI
Derecho Penal. ALEJANDRO CABRAL
Derecho de Familia. VICTORIA PIGNOL – MARÍA GABRIELA ÁVILA

EDITOR

ANDRÉS MARTÍN PEDONI

EDITOR TÉCNICO

OCTAVIO MARINO PEDONI

DE VIVA VOZ – ISSN 2545-8922



Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén

Córdoba 214 - (8300) Neuquén. **Tel.:** (0299) 4481919 **Web:** www.magisneuquen.org
Correo institucional: amyf@magisneuquen.org
Correo revista: revistadelaasociacion@gmail.com

2018 – Año 2. Volumen 2

Neuquén – Argentina

DE VIVA VOZ. La revista de la ASOCIACIÓN de MAGISTRADOS y FUNCIONARIOS de la JUSTICIA de NEUQUÉN tiende a brindar un espacio a los asociados a efectos de publicar sus estudios o posturas jurídico-científicas sobre temas de interés local.

Está dirigida a todos los profesionales que integran la asociación, y por tanto, permite la incorporación de publicaciones de contenido interdisciplinario que tengan relación directa con la labor judicial.

Los artículos y consultas se recibirán en la siguiente dirección de correo electrónico **revistadelaasociacion@gmail.com**

Los trabajos deben observar las siguientes normas de publicación **<https://goo.gl/io7fQb>**

**LOS CONTENIDOS PUBLICADOS EN ESTA REVISTA
SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE SUS
AUTORES.**

NUEVOS AIRES EN EL PODER JUDICIAL DE NEUQUÉN. MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. MEDIACION FAMILIAR

Alicia González Vitale

Promediando el año 2017, estamos en momentos institucionales del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén muy significativos –particularmente– en relación a la implementación y puesta en funcionamiento de los Métodos Alternativos o Adecuados de Resolución de Conflictos no adversariales.

Tomaremos como fecha de cristalización a partir del año 2014, dado que con la implementación de la reforma procesal penal comienza también la mediación penal, aunque seguramente este episodio será la punta del iceberg y quedará por bajo toda una historia institucional que ha posibilitado su concreción por estos días.

Y en esta línea de definiciones se advierte una estructura donde convergen nuevas experiencias dentro de las reformas procesales provinciales, tanto en el fuero civil como penal, sobre las que no me extenderé por exceder el tema a desarrollar en el presente trabajo.

Decía entonces que, Neuquén cuenta al día de hoy con la implementación de métodos alternativos –adecuados– de resolución de conflictos, en diversos espacios: Penal, Laboral, Familiar y prontamente Civil.

En el mes de febrero de 2017, se implementa la Conciliación Laboral como área dependiente de la Oficina Judicial Laboral correspondiente a ese fuero; y a partir del 24 de Abril de 2017, el Tribunal Superior de Justicia, mediante Acuerdo Administrativo N 5604 de fecha 12 de abril de 2017, pone en funcionamiento el Servicio de Mediación Familiar creado por Ley N 2930 (modificada por Ley 3055) cuyos proyectos corresponden a iniciativas del Alto Cuerpo Judicial Provincial.

En forma prácticamente paralela, comienza una reforma estructural en el fuero Civil, por la cual se implementa también la Oficina Judicial Civil (OFIJU) y por estos días se encuentra en etapa de concurso público para cubrir dos (2) vacantes de Conciliadores Civiles, que se incorporarán a la estructura del Proceso, para brindar una nueva herramienta de resolución alternativa de conflictos, que posibilite la autocomposición de las controversias por sus propios protagonistas, que a su vez implica mayor acceso a justicia, como derecho fundamental que tienen todas las personas, con la consecuente obligación del Estado de reconocerlo y garantizarlo.

Modificaciones que inciden en los procesos Penal, Laboral, Familiar y Civil, se vienen desplegando en un nuevo contexto social de la provincia, que requiere desarrollar nuevas estrategias y acciones para su implementación y nuevos actores directos e indirectos del Sistema Judicial.

La Mediación Familiar en la Provincia

En este contexto macro de reformas procesales y estructurales, me circunscribiré a la reforma procesal familiar que implica la introducción de la Mediación a lo largo del proceso judicial de familia, toda vez que la Ley 2930 al crear este nuevo el Servicio de Mediación Familiar, dispone que este instituto de la mediación tendrá la particularidad de ser intra-judicial, por lo cual una vez iniciado un juicio en el fuero de familia, el juez podrá derivarlo al Servicio de Mediación Familiar en pos de la autocomposición, para que sean los propios protagonistas del conflicto, quienes procuren su solución.

¿Cuándo, qué casos, cómo se realiza la derivación?, en principio cuando el juez lo disponga, en todos aquellos casos que no se encuentre afectado o comprometido el orden público, es decir que las partes puedan negociar voluntariamente sobre la base de sus intereses. Siendo pertinente señalar que la Ley de Mediación Familiar establece en el artículo 11 que el mediador no podrá llevar adelante o continuar una mediación en casos de relación de violencia doméstica o abuso de menores, debiendo dar intervención si correspondiera a los organismos pertinentes.

Estos son los casos de excepción al ámbito material de aplicación de la Mediación Familiar que dispone la Ley. A partir del momento que el juez decide la derivación también determina la suspensión de los plazos procesales hasta la conclusión de la etapa de mediación, la cual puede finalizar con un acuerdo de partes, que puede ser total, parcial, provisorio o definitivo y en tal caso, el juez resolverá respecto de la homologación del

acuerdo. En caso de que las partes no logren arribar a un acuerdo, se reanudarán los términos procesales y continuará el juicio en el estado en que se encontraba.

Acá, es importante señalar que este método de resolución de conflictos es voluntario, por lo que una vez que el juez de conformidad al artículo 10 de la Ley 2930- dispone la derivación mencionada, el Servicio de Mediación tendrá como primer paso garantizar la voluntariedad de las partes que concurren a dicha instancia, como etapa preliminar de todo el proceso de mediación familiar. Recabada la voluntariedad se podrá dar inicio al encuentro de mediación, a través de tantas reuniones como sean necesarias para las partes.

La mediación familiar además de ser un procedimiento voluntario también es confidencial, neutral, imparcial, auto-compositivo, basado en la buena fe de todas las partes y sus abogados. La confidencialidad implica que todo lo conversado en el espacio de la mediación, no puede ser utilizado como prueba en la causa judicial, incluso los mediadores no pueden revelar lo sucedido en mediación ni ante el Juez de la causa o terceras personas, salvo que tomare conocimiento de delitos graves o violencia contra un menor o incapaz que deberá finalizar la mediación y dar intervención a los organismos que correspondan.

El procedimiento de mediación es conducido por un tercero neutral e imparcial, el mediador, que facilita la comunicación entre las partes de manera de procurar que sean ellas quienes encuentren la solución a sus controversias satisfaciendo sus respectivos intereses; dado que ellas son conocedoras de los conflictos o problemas que tienen y también

sabedoras de su solución; además de tener la posibilidad de asumir su responsabilidad parental en lugar de delegarla en un tercero.

Es importante –también– resaltar que en la mediación, no hay imposición, no hay obligación de una parte o un tercero hacia la otra parte; todo se debe construir sobre la base del consenso que se requiere incluso desde el primer contacto con las partes en el Servicio, dado que para mediar, es imprescindible que ambas acuerden aceptar el espacio.

El rol del mediador es diferente al del juez y del asesor o consejero; el mediador no decide, el mediador no asesora, ni sugiere que deben hacer las partes para solucionar sus diferencias; el mediador debe garantizar la neutralidad e imparcialidad de su actuar durante todo el proceso; incluso si no le fuese posible mantenerse imparcial, debe abandonar la mediación para que sea conducida por otro mediador.

En el caso del sistema creado por la Ley 2930 –modificado por Ley 3055– se ha dispuesto que las partes que acuden a mediación deban hacerlo obligatoriamente con patrocinio letrado. La participación de los abogados en la mesa de la mediación entendemos muy valiosa e importante porque su intervención brinda el asesoramiento que la parte necesite y garantía de defensa en el proceso, consagrada por la Constitución Nacional.

El Procedimiento de Mediación

En primer lugar, consideramos pertinente resaltar que la obligatoriedad que establece el artículo 14° de la Ley, es a asistir

al Organismo de Mediación Familiar, una vez que el trámite ha sido derivado por el Juez; allí, en un primer momento se les informará respecto de los principios de la mediación y modalidad de trabajo y se requerirá que las partes expresen su decisión libre y voluntaria respecto de aceptar o no el espacio de mediación.

En caso de que ambas partes quieran la mediación, entonces recién allí comienza el procedimiento de mediación propiamente dicho; siendo éste flexible en tanto permite ajustarlo a las necesidades de las partes, posibilidades de los letrados y organización del Servicio.

Es por ello que en este nuevo espacio se diseñan los encuentros con las partes, estipulando los tiempos de las reuniones, temas a conversar, pudiendo ser aquellos que requieran ambas partes, sin que queden circunscriptos al motivo u objeto de la causa judicial. Es decir, en Mediación se puede abordar –si ambas partes lo quieren– todos los aspectos de la relación vincular familiar que cada familia necesite conversar, incluyendo la comunicación y demás especificaciones de diseño del plan de Co-parentalidad.

Iniciado el proceso de mediación propiamente dicho, realizados los encuentros que sean necesarios, la mediación puede concluir por acuerdo de partes: total o parcial o sin acuerdo; en el primer caso, el Servicio comunica al Juzgado – mediante Oficio– el acuerdo celebrado para el trámite de homologación, conforme lo prevé el artículo 16 de la Ley 2930.

En caso de finalizar la mediación sin acuerdo, se continuará la causa judicial en el estado en que se encontraba antes de ser derivada a mediación. Siendo importante que si por

algún motivo, las partes no pudieran lograr un acuerdo y la causa prosiguiera, las partes podrán solicitar una nueva derivación o bien el Juez podría derivar nuevamente la causa al Servicio, para poder abordar los temas que sus protagonistas requieran.

El procedimiento de Mediación también puede concluir por inasistencia injustificada de alguna de las partes, en tanto que la otra parte no acepte un nuevo día y hora de encuentro, siendo aquella pasible de la multa de cinco (5) jus prevista en el artículo 15 de la ley (que a la fecha equivale la suma de \$ 4.123,28.).

Asimismo, la mediación podría darse por finalizada por decisión del mediador interviniente, en tanto considere que el espacio de la mediación no resulte de utilidad para las partes o que se evidencien indicadores de riesgo, situaciones de violencia o desequilibrio de poder entre los participantes que imposibilite la libre negociación o en caso de detectarse mala fe.

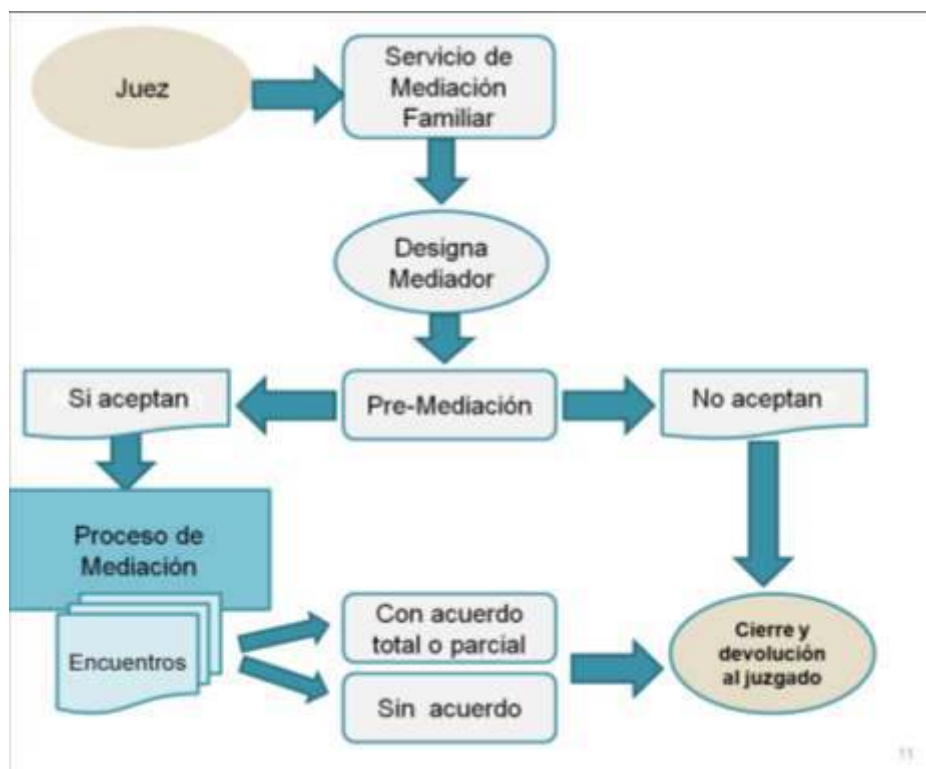
En este espacio, es importante resaltar el protagonismo de las partes quienes deben concurrir al encuentro personalmente junto a sus abogados, para lo cual –en razón de la flexibilidad del diseño del procedimiento– en caso de encontrarse alguna de las partes residiendo en extraña jurisdicción, se ha previsto la utilización de las Tecnologías de información y comunicación (TIC) para realizar la mediación mediante la modalidad “a distancia”, previamente consensuado y planificado con las partes intervinientes.

Los temas que pueden ser tratados en la instancia de mediación, a modo ilustrativo son: responsabilidad parental; régimen de comunicación; plan de co-parentalidad; temas propios del convenio regulador previsto por el artículo 439 del

Código Civil y Comercial de la Nación: atribución de vivienda; división de bienes; compensación económica; alimentos entre parientes; indemnización económica derivada del juicio de filiación; procesos de re-vinculación parental; régimen de comunicación entre familia extensa y de origen; posibilidad de acompañar en mediación en los casos que en una persona adoptada desee conocer sus orígenes y posible vinculación con la familia biológica; entre otros.

Todo el proceso de mediación se realiza digitalmente, remitiéndose las invitaciones a mediar a los correos electrónicos de los letrados patrocinantes de las causas, o en caso de considerarlo necesario, a los domicilios reales de las partes, si no hubieran comparecido en el juicio.

Para mayor ilustración, se describe gráficamente la modalidad de trabajo en este nuevo Organismo no jurisdiccional.



Cuerpo de Mediadores Judiciales

La mediación familiar de Neuquén se compone por la estructura que determina la Ley 2930, una Dirección con dependencia orgánica de la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia, asistido por una Subdirección (actualmente vacante).

El Cuerpo de Mediadores Judiciales se encuentra inicialmente compuesto por cuatro (4) mediadoras familiares que han accedido a sus cargos por haber ganado los concursos de antecedentes y oposiciones. Siendo requisitos indispensables para postularse a dichos cargos, tener título de abogado, psicólogo, trabajador social o carreras afines; igualmente tener el título de mediador/a; y la especialización en mediación familiar, titulaciones con homologación ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación; y experiencia en trabajo con familias con una antigüedad no menor a tres (3) años. Y una vez ingresados al Equipo de mediadores, tener capacitación continua en diversas temáticas para brindar un servicio de calidad acorde a las necesidades de las familias judicializadas.

Actualmente, se ha dado inicio al sistema mediante su implementación de manera gradual, en la I Circunscripción Judicial, para su posterior implementación en las restantes circunscripciones de la provincia y gestionado la partida presupuestaria para la implementación del Servicio en las restantes Circunscripciones de la provincia.

También prevé la ley, la conformación de un listado de mediadores externos, que podrán prestar servicios previa

inscripción y acreditación de antecedentes que oportunamente requiera la pertinente reglamentación.

Co-mediación

Entre las modalidades de trabajo previstas desde el inicio de la puesta en funcionamiento del Servicio, se encuentra la co-mediación es decir, que el procedimiento de mediación propiamente dicho, sea llevado adelante por un equipo de 2 mediadores/as, quienes acompañarán a las partes en el trabajo del abordaje familiar en el proyecto de vida que deseen para sus vínculos.

Reglamentaciones

Si bien la Ley de creación del Servicio de Mediación Familiar es una ley operativa y la mediación como instituto cuenta con principios, herramientas, dispositivos y técnicas del buen arte de mediar, aplicables a prácticamente todo contexto de mediación, la ley prevé una reglamentación a cargo del Tribunal Superior de Justicia. Siendo un Organismo nuevo, con una modalidad de trabajo diferente a la jurisdiccional, podría resultar aconsejable evaluar un cómo se desarrolla el funcionamiento en la práctica, en base a la realidad local así como a la interacción de los diversos actores que integran el sistema, entre ellos, los juzgados, la defensa pública y privada, usuarios y los colegios profesionales con incumbencia.

Este tiempo de puesta en marcha y desarrollo inicial que hemos comenzado, permitirá ser receptor de inquietudes, sugerencias y propuestas en pos de la construcción de un servicio que atienda las necesidades de todas las partes involucradas.

Mediación como Sistema generador del cambio cultural

Sin pretender una definición académica, pero sí una aproximación conceptual, podemos decir que un sistema es un conjunto de elementos que interactúan en función a un objetivo o finalidad determinado, donde es sabido que la modificación de uno de sus elementos genera un cambio en el resto de los componentes del Sistema.

El Sistema de Mediación Familiar de Neuquén, se compone entonces por la integración de múltiples elementos donde interactúan actores directos e indirectos, entre ellos: los usuarios del servicio, es decir, las partes del juicio; los abogados patrocinantes; los juzgados, que derivan los casos a mediación; los mediadores familiares; la dirección del Organismo; la estructura orgánica antes mencionada; el Colegio de Abogados; de psicólogos, de trabajadores sociales, las universidades y facultades de abogacía, psicología, y carreras afines a la problemática familiar y redes del Sistema, sobre todo las que se radican en la zona; entidades formadoras de mediadores y mediadores familiares; y una red que abarca la conexión con organismos públicos y privados relacionados a las familias; diversas dependencias del Poder Ejecutivo Provincial (desarrollo social, Gobierno, Educación, Salud, entre otros), línea 148, de

atención a la víctima; Oficina de la Mujer; Subsecretaría de niñez y familia; organizaciones no gubernamentales y comunidad en general, entre otras tantas.

En este entramado social en el que se introduce la Mediación familiar procuraremos generar acciones de sensibilización, concientización, capacitación, convergencia de inquietudes de cada uno de los participantes del Programa de Mediación, siendo una oportunidad de generar entre todos, un espacio de concertación y diálogos de la sociedad que en definitiva entendemos será un aporte a la pacificación de la familia y a través de ella, a la Paz Social para toda la comunidad.